

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ACUERDO GENERAL

VILLAHERMOSA TABASCO, A 06 DE FEBRERO DE 2018.

LA SUSCRITA LICENCIADA ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 102 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

CERTIFICA:

Que en la Tercera Sesión Ordinaria correspondiente al Primer Periodo de Labores, de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, atento a lo previsto por los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 01/2018, del tenor literal siguiente:



**“ACUERDO GENERAL DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

NÚMERO 001/2018

CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 55, segundo párrafo, y 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 94, 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica, de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, además de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.

II. De igual manera y atento a lo previsto por los artículos 6, 7, 8, 97, fracciones II, III y XXXVI, 99, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 11 del Reglamento Interior del propio Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene, entre otras facultades, la de crear juzgados, establecer la competencia, ya sea

territorial, y en su caso, la especialización por materia de tribunales y juzgados, así como determinar la división del Estado en distritos judiciales conforme al Sistema Mixto Tradicional y en Regiones Judiciales para los efectos de la impartición de justicia de acuerdo al Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral; por ello, mediante Acuerdo General 08/2016 de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo determinó que conforme al Sistema Mixto Tradicional, el Estado se divide en 19 Distritos Judiciales en los cuales se encuentran radicados distintos juzgados, los que tienen diferentes competencias; en tanto que respecto al nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, se dividió en 09 Regiones Judiciales.

III. A partir de la entrada en vigor del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en el Estado, los juzgados penales que operan el Sistema Mixto Tradicional, de manera natural, han disminuido su actividad jurisdiccional, en razón de que conforme a lo previsto en los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se han dedicado a continuar el trámite, resolver los asuntos que habían radicado anteriormente, a pronunciarse de la prescripción correspondiente en cuanto esta institución jurídica se actualiza, así como a recibir consignaciones por hechos que tuvieron lugar antes del inicio de la implementación de la reforma penal, las que tienden a decrecer.

IV. Ante ello, el Consejo de la Judicatura, previo estudio y análisis de las cargas de trabajo de los Juzgados del Sistema Mixto Tradicional en



materia penal, en mayo de 2016 inició con el proceso de liquidación de dicho sistema, a través de la emisión de Acuerdos Generales en los que se ha declarado la supresión de catorce juzgados penales y uno de paz en distintos distritos judiciales, en esta misma tesitura, se considera viable continuar con este plan de acción, sin que con ello se afecte o menoscabe la prestación del servicio de impartición de justicia, pues la carga de trabajo en materia penal generada en los distritos judiciales en los que se han suprimido juzgados, es atendida de forma adecuada conforme al Sistema Mixto Tradicional por otros juzgados a los que, en algunos casos, únicamente ha sido necesario ampliar la competencia territorial.

V. Del análisis de los datos estadísticos y de las autovisitas, se obtiene la carga de trabajo de los juzgados penales de primera instancia que aún están en funciones en diferentes municipios del Estado, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Juzgados Penales		
Carga de trabajo a diciembre de 2017		
Municipio	Expedientes en trámite	Expedientes en casillero de prescripción
Cárdenas	65	365
Centla	12	90
Comalcalco	26	184
Cunduacán	46	202

Del esquema inmediato, se desprende que en los juzgados penales de los distritos judiciales Segundo y Cuarto, radicados en los municipios de Centla y Cunduacán, respectivamente, existe un menor número de

expedientes en trámite en relación a lo que normalmente atiende un juzgado de esa naturaleza, aunado a que los ubicados en el denominado casillero de prescripción tiende a actualizarse dicha institución y por tanto no integran trámite, siendo con ello factible declinarlos a otros juzgados penales de primera Instancia para continuar su trámite.

VI. En atención a la valoración realizada a las cargas laborales de los juzgados penales que operan el Sistema Mixto Tradicional, este Cuerpo Colegiado considera viable suprimir los juzgados penales de los Distritos Judiciales Segundo y Cuarto, radicados en los municipios de Centla y Cunduacán, respectivamente, pues es evidente que mantenerlos en operación implica seguir sosteniendo económicamente una estructura, tanto física como de personal, que ya no está cumpliendo con la función para la cual fue creada, sin que con ello se vulnere la impartición de justicia en los términos que demanda el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la carga de trabajo en ellos generada, será atendida por otros juzgados de primera instancia, de acuerdo al procedimiento del Sistema Mixto Tradicional.

VII. Así, con la finalidad de garantizar los derechos a los justiciables, de conformidad a las diversas disposiciones constitucionales, federal y estatal, en los tratados firmados y ratificados por México y las leyes locales, se establece que los asuntos que se encuentren radicados en el Juzgado Penal del Segundo Distrito Judicial, Municipio de Centla, serán transferidos y declinados, de manera proporcional y aleatoria a



los cuatro juzgados penales del Primer Distrito Judicial con sede en el municipio de Centro; en el caso de los expedientes radicados en el Juzgado Penal del Cuarto Distrito Judicial, Municipio de Cunduacán, de igual forma se transferirán y declinarán al Juzgado Penal del Quinto Distrito Judicial con sede en el municipio de Comalcalco; a los cuales se le ampliará la competencia por territorio.

Lo anterior para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de igual manera atenderán, en su orden, las consignaciones que se generen por hechos delictivos que hayan ocurrido en el espacio territorial de los Distritos Judiciales cuyos Juzgados se suprimen, hasta antes de la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.

VIII. Este Consejo considera finiquitar o readscribir al personal que labora en los juzgados que se supriman y que opte por ello, a diversas áreas que el propio Consejo determine, para lo que se considerará la carrera judicial, en los casos que así proceda, la experiencia y capacidad de cada uno, buscando en todo momento abatir los requerimientos de operatividad que exige el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en las distintas regiones o, en su caso, a otros juzgados que operan diferentes materias a la penal.

En base a las consideraciones anteriores, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suprimen los juzgados penales de los distritos judiciales Segundo y Cuarto, radicados en los municipios de Centla y Cunduacán, Tabasco, respectivamente, a partir del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Se amplía la competencia territorial a los Juzgados Penales del Primer Distrito Judicial, municipio de Centro, con sede en la misma Ciudad, para que conozca de los asuntos declinados por el Juzgado Penal del Segundo Distrito Judicial, municipio de Centla y de las consignaciones que se generen por hechos delictivos que hayan ocurrido en el espacio territorial del distrito judicial que se suprime hasta antes del quince de diciembre del año dos mil catorce, en que inició funciones el Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región Cinco.

TERCERO. Se amplía la competencia territorial al Juzgado Penal del Quinto Distrito Judicial, municipio de Comalcalco, con sede en la misma ciudad, para que conozca de los asuntos declinados por el Juzgado Penal del Cuarto Distrito Judicial, municipio de Cunduacán y de las consignaciones que se generen por hechos delictivos que hayan ocurrido en el espacio territorial del Juzgado que se suprime que comprende además los Distritos Judiciales Tercero y Décimo Sexto, municipios de Jalpa de Méndez y Nacajuca hasta antes del seis de abril de 2015, en que inició funciones el Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 2, en cuanto hace al municipio de Cunduacán; y hasta antes del 24 de agosto de 2015 en que inició funciones el Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral de la región



6, que comprende los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco.

CUARTO. Los expedientes que se encuentran en trámite en los juzgados penales que se suprimen, pendientes de resolución y en el casillero de prescripción, serán declinados conforme a su competencia, en el siguiente orden:

- a) Los del juzgado penal del Segundo Distrito Judicial, municipio de Centla, de manera proporcional y aleatoria, a los Juzgados Penales del Primer Distrito Judicial, municipio de Centro, con sede en la ciudad de Villahermosa;
- b) Los del juzgado penal del Cuarto Distrito Judicial, municipio de Cunduacán, al juzgado Penal del Quinto Distrito Judicial, Municipio de Comalcalco, con sede en la misma ciudad;

Todos para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.

QUINTO. Para efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto a actos pronunciados por las autoridades de los juzgados que se suprimen, será autoridad responsable sustituta el juzgado de primera instancia al que se haya declinado el expediente respectivo; tendrán igual efecto para la recepción de correspondencia.

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de su competencia, resolverá las cuestiones administrativas relativas a recursos humanos y materiales que se

generen con motivo de la supresión de los juzgados penales de los distritos judiciales segundo y cuarto, radicados en los municipios de Centla y Cunduacán, Tabasco, respectivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas dictadas con anterioridad que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que previene el artículo 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. El personal adscrito a los juzgados penales que se suprimen, deberán realizar los trámites legales necesarios para declinar, en su orden, la competencia de los expedientes a su cargo, a los juzgados de primera instancia correspondientes de acuerdo al presente Acuerdo.

QUINTO. Los libros de registro que se llevan en el Juzgado Penal del Segundo Distrito Judicial Municipio de Centla, deberán remitirse al Juzgado Primero Penal del Primer Distrito Judicial, Municipio de Centro para su resguardo.



SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado e insértese en el portal de internet de esta Institución, para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido.

SÉPTIMO. Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.

- - - EL ACUERDO TRANSCRITO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS **JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA, AFÍN DÍAZ TORRES, MARIBEL QUINTANA CORREA Y BEATRIZ GALVÁN HERNÁNDEZ**, ANTE LA SUSCRITA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO **LICENCIADA ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ**. LO QUE CERTIFICO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES.-----DOY FE.-

